

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29887 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 27 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 28/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Utrilla Ariño contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 27 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Jorge Utrilla Ariño contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1980, confirmadas, en reposición, en fecha 27 de mayo de 1981, que denegaron la inscripción de las marcas denominativas para productos agrícolas, ganaderos y forestales números 917.928, "Limac"; 917.930, "Kiruna"; 917.931, "Maratelli"; 917.932, "Marano Ibrido-303-TV" y "Marano Ibrido Maliani"; 917.935, "Marimp-3"; 917.936, "Maissonne"; 917.938, "Leanda"; 917.939, "Kleiber"; 917.940, "Margam", y 917.941, "Magnum"; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29888 *RESOLUCION de 22 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes a un gasoducto de transporte de gas natural entre Calahorra y Pamplona.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la construcción del gasoducto de transporte de gas natural Calahorra-Pamplona, así como para la correspondiente conducción y distribución industrial en la provincia de Navarra.

ENAGAS solicitó, en escrito de 24 de marzo de 1986, la autorización de las instalaciones para la construcción del gasoducto de transporte de gas natural Calahorra-Pamplona, incluidas en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dichas conducciones de gas natural habrán de atravesar los términos municipales de Calahorra, en la provincia de La Rioja, y San Adrián, Peralta, Falces, Miranda de Arga, Tafalla, Pueyo, Garinoain, Barasoain, Unzué, Muruarte de Reta, Olcoz, Biurrun, Olaz-Subiza, Subiza y Berriain, en la provincia de Navarra.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunas Entidades y particulares han formulado diversas manifestaciones y alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares; los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo, se han solicitado informes de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, por la que se otorgó a ENAGAS concesión administrativa para la construcción del gasoducto Calahorra-Pamplona, así como para la correspondiente conducción y distribución industrial en la provincia de Navarra; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra, ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes al citado gasoducto de transporte de gas natural Calahorra-Pamplona con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, por la que se otorgó la concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de transporte de gas natural a través del gasoducto Calahorra-Pamplona, así como para la correspondiente conducción y distribución en la provincia de Navarra.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autoriza será de quince meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto del gasoducto Calahorra-Pamplona» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El gasoducto de transporte de gas natural tiene su origen en el gasoducto Barcelona-Bilbao a su paso por el término municipal de Calahorra (La Rioja), atravesando los términos municipales de Calahorra, en la provincia de La Rioja, y San Adrián, Peralta, Falces, Miranda de Arga, Tafalla, Pueyo, Garinoain, Barasoain, Unzué, Muruarte de Reta, Olcoz, Biurrun, Olaz-Subiza, Subiza y Berriain, en la provincia de Navarra, con una longitud total de 62.818 metros (7.374 metros en la provincia de La Rioja y 55.444 metros en la de Navarra) y un diámetro de 8" para todo el trazado.

Se han previsto cuatro posiciones de derivación en el gasoducto desde las que se alimentarán las redes de distribución de gas natural en Calahorra, San Adrián, Tafalla y Pamplona.

La tubería se construirá con acero al carbono de calidad según normas API 5L, grado X-42, disponiendo de revestimientos externos y de protección catódica; siendo la presión máxima de servicio de 73 ata.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 1.091.304.941 pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra deberán recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficiales correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dichas Direcciones Provinciales, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.—Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.—ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra para su reconocimiento definitivo

y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha.

Décima.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para la conducción principal

a) En una franja de terreno de 5 metros a lo largo de la traza del gasoducto, con límites equidistantes del eje del mismo, los trabajos de arado, cava o análogos no podrán realizarse en una profundidad superior a los 50 centímetros, ni podrán plantarse árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje del trazado del mismo gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tengan carácter provisional o temporal ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar dentro de la distancia señalada, podrá la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía competente por razón del territorio autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la Empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los Organismos que considere conveniente para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni la vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica

En una franja de terreno de un metro por donde discurran los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica, con límites equidistantes de los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros, así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tuvieran carácter temporal o provisional o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparación necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 22 de octubre de 1986.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29889 RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se autorizan a las Escuelas Superiores de la Marina Civil, cursos del antiguo plan de estudios de la carrera para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.

Ilmo. Sr.: Por Orden del 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 46), se establecen las últimas convocatorias de

exámenes para la enseñanza libre del antiguo plan de estudios de la carrera Náutica.

En el último párrafo del artículo 2.º se autoriza a esta Dirección General para que, mediante Resolución, determine la fecha y las Escuelas Superiores de la Marina Civil que podrán impartir cursos para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el considerable número de profesionales del plan antiguo que todavía no ha podido completar sus condiciones de embarco, esta Dirección General ha dispuesto que durante el curso 1986/87 podrán impartirse los correspondientes cursos para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe en las Escuelas de La Coruña, Santa Cruz de Tenerife y Gijón, siempre que en cada una de dichas Escuelas haya un número no inferior a quince alumnos en cada curso.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

29890 RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se incrementa en 100.000.000 de pesetas la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de subvenciones anticipadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º, 1, del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, este Instituto, por sus Resoluciones de 30 de enero y 30 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 226, de 8 de abril y 20 de septiembre), procedió a reservar en el Fondo de Protección a la Cinematografía sendos créditos por importe de 1.500.000.000 de pesetas, respectivamente, para el pago de las subvenciones anticipadas a conceder conforme a los artículos 5.º, 6.º y 8.º, 2, de dicho Real Decreto.

Ello sin embargo, el número y calidad de los proyectos presentados, merecedors en principio de tal clase de ayudas, ha superado las previsiones adoptadas al efecto, haciendo aconsejable incrementar dicha reserva en 100.000.000 de pesetas.

En su virtud, este Instituto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.º, 1, del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, y a los fines a que se contraen los artículos 5.º, 6.º y 8.º, 2, del mismo, ha resuelto incrementar en 100.000.000 de pesetas la reserva de crédito que, por importe de 1.500.000.000 de pesetas se llevó a cabo en las consignaciones presupuestarias de Fondo de Protección a la Cinematografía para el presente ejercicio económico a virtud de las resoluciones de 30 de enero y 30 de julio del año en curso; quedando fijada aquella, definitivamente, en 1.600.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Fernando Méndez-Leite Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

29891 RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de la obra: